



SERIDA
Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DEL SERIDA, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO Y UN SOLO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

Expte: SUM-2019-001

A) OBJETO DEL CONTRATO

1. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO:

Este contrato de suministro tiene carácter privado de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 letra b) del apartado primero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), siempre que su objeto esté comprendido en el ámbito de la presente Ley, se regirán por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la misma, en cuanto a su preparación y adjudicación.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del contrato a que se refiere el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), consiste en el suministro de ropa y calzado para empleados públicos del Servicio Regional de Desarrollo e Investigación Agroalimentario del Principado de Asturias (en adelante, SERIDA), de acuerdo con las características establecidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares (en lo sucesivo, PPTP) para la anualidad 2019.

Con efecto aclaratorio para los potenciales licitadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 126.2 de la LCSP, en el Anexo II del PPTP se hace mención a marcas registradas acompañadas de la mención "o equivalente" y ello se justifica en que los operarios y oficiales adscritos al SERIDA cumplen con funciones agroganaderas en fincas con condiciones climáticas adversas, por lo que deviene necesario introducir dichas referencias ante la imposibilidad de realizar una especificación técnica suficientemente precisa.

3. DIVISIÓN EN LOTES:

Se entiende justificada la no división en lotes del objeto del contrato en la necesidad de garantizar una homogeneidad en términos de calidad y apariencia respecto a los artículos a suministrar, así como en la necesidad de optimizar la ejecución global del suministro a efectos de su supervisión, control del cumplimiento y, en definitiva, eficiencia en su ejecución.



Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario

4. SUJECCIÓN DEL CONTRATO A REGULACIÓN ARMONIZADA:

No se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada al no superar su valor estimado los umbrales del artículo 21 de la LCSP.

5.: CODIFICACIÓN:

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) conforme establece el Reglamento (CE) 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos; es:

18100000-0 Ropa de trabajo, ropa de trabajo especial accesorios;

18800000-7 Calzado

El código NUT es ES120.

B) NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 5/1999, de 29 de marzo, por la que se crea el Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias, *“la finalidad del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario es contribuir a la modernización y mejora de las capacidades del sector agroalimentario regional, mediante el impulso y ejecución de la investigación y el desarrollo tecnológico agroalimentario, a fin de conseguir una mejora de la productividad, la diversificación en el sector y la elevación de las rentas de los activos primarios”*.

El cumplimiento del citado fin requiere la adscripción de medios personales y materiales adecuados al mismo.

Respecto a los medios personales resulta la obligación de dotación a los empleados públicos que desempeñan sus funciones en el SERIDA, con ropa de trabajo y calzado, en los términos del Anexo II del V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias, que rige las condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras que prestan sus servicios en cualesquiera de las Consejerías de la Administración del Principado de Asturias, así como en una serie de Organismo Públicos de ella dependientes, entre los que se relaciona el Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario.

En atención a lo expuesto, la necesidad administrativa a satisfacer con la tramitación del presente expediente de contratación se identifica con el cumplimiento de las obligaciones que asume la Entidad Pública SERIDA, en su condición de empleador, derivadas del V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias.

Careciendo la Entidad Pública SERIDA de medios materiales y de personal especializado en su plantilla que permitan la ejecución del referido suministro por medios propios, así como de recursos y/o facultades para ampliarlos en orden a su atención directa, se considera procedente acudir a la contratación de los citados servicios con profesional, empresa o entidad que cumpla

con las condiciones generales de aptitud para contratar con el Sector Público relacionadas en los artículos 65 y siguientes de la LCSP.

C) PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Los precios unitarios máximos por cada tipo de prenda son:

PRENDA	UN.	PRECIO UN.
CAMISAS MANGA LARGA BLANCAS (SRA) ORDENANZA	2	11,94
POLO BLANCO SRA M/C	2	5,60
CHAQUETA PUNTO AZUL (SRA.) ORDENANZA	2	19,06
PANTALON INVIERNO AZUL (SRA) ORDENANZA	1	21,83
PANTALON VERANO AZUL (SRA) ORDENANZA	1	16,99
ZAPATOS VESTIR NEGROS (SRA.) ORDENANZA	1	45,47
BATAS ENTERAS FEMENINAS	19	11,38
BATAS ENTERAS MASCULINAS	14	11,38
PIJAMA SANITARIO BLANCO	22	14,14
ZAPATOS SANITARIOS	10	26,81
ZUECOS	10	25,75
ANORAK	44	47,92
CALCETINES INVIERNO	165	8,64
CALCETINES VERANO	110	7,52
CALZONCILLO TÉRMICO	6	17,95
CAMISA MANGA CORTA	11	14,23
CAMISA M/L OPERARIO	17	16,17
POLO DE VERANO m/c	110	6,02
POLO MANGA LARGA	7	7,22
CAMISSETAS TÉRMICAS	31	20,67
CHALECO	20	11,22
CHUBASQUERO	3	28,95
FORRO POLAR	53	25,64
FUNDAS	23	18,43
FUNDAS PARTIDAS	89	23,58
GORRA	27	2,94
GORRO INVIERNO	6	7,02
GUANTES DE ABRIGO	14	3,65
GUANTES DE SEGURIDAD	119	2,61
JERSEY INVIERNO	22	13,83
PANTALON INVIERNO	52	21,15



Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario

PANTALON FUNDA	20	11,48
POLAINAS	8	20,00
TOALLA (ducha)	70	6,92
TRAJE DE AGUA	18	27,53
BOTA AGUA TERMODURO	6	79,72
BOTAS AGUA FORRADA SEGURIDAD	6	22,96
BOTAS AGUA NORMAL SIN FORRAR	4	10,76
BOTAS DE AGUA FORRADA NORMAL	33	16,54
BOTAS IMPERMEABLES CA	1	102,24
BOTAS IMPERMEABLES CB	58	78,00
BOTAS SEGURIDAD TRABAJOS AGROGANADEROS	59	63,84

El Presupuesto Base de Licitación es:

TOTAL	24.670,83
IVA	5.180,87
PBL	29.851,70

- Valor estimado del contrato (IVA excluido):

TOTAL	24.670,83
MODIF 20%	4.934,17
VEC	29.605,00

2. MÉTODO DE CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO:

El precio del contrato se determina en función de precios unitarios de conformidad con el artículo 102, tomando como referencia precios de mercado.

Estos precios servirán como tope máximo para las ofertas que deban realizar los licitadores sin que, en ningún caso, puedan superarse los precios unitarios máximos de licitación de ninguno de los productos integrantes del suministro.

La superación en la oferta de cualesquiera de los precios máximos unitarios de licitación determinará la exclusión del proceso de licitación.

A todos los efectos se entenderá que el presupuesto aprobado por el SERIDA comprende todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamientos, tasas y toda clase de tributos.

3. PARTIDA PRESUPUESTARIA:



SERIDA

Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario

El presupuesto base de licitación se cargará a la aplicación presupuestaria **G/542F/221.004 "Vestuario"**, habiendo previsto para la anualidad que comprende el contrato la existencia de crédito adecuado y suficiente.

4. REVISIÓN DE PRECIOS: No.

D) DURACIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

1. DURACIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de duración del contrato se fija en 60 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato. La empresa dispondrá de un máximo de 60 días naturales para la efectiva entrega de los artículos a suministrar.

2. PRÓRROGA

El plazo de duración del contrato no podrá ser prorrogado.

3. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de entrega, de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 3 y 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas, se realizará en los siguientes centros:

- SERIDA Villaviciosa: Carretera de Oviedo, s/n, 33300, Villaviciosa: En esta sede serán entregados también los pedidos destinadas a la sede del SERIDA de Illano y de Grado.
- SERIDA Deva: Camín de Rioseco 1225, La Olla, Deva. 33394, Gijón

E) TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

1. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE:

La tramitación del expediente de contratación será ordinaria.

2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

El presente expediente de contratación se tramitará por el procedimiento abierto simplificado abreviado de conformidad con el artículo 159.6 de la LCSP. Toda empresa interesada podrá presentar una proposición quedando excluida cualquier negociación de los términos del contrato con las empresas licitadoras.

Conforme a lo previsto en el artículo 145.3 de la LCSP el precio será el único factor determinante de la adjudicación, dado que el producto a adquirir está perfectamente definido en el pliego de prescripciones técnicas, no resultando posible ni variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato.

3. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL:

De conformidad con el artículo 159.6.b) LCSP, los licitadores estarán exentos de la acreditación de la solvencia económica y financiera y de la acreditación de la solvencia técnica o profesional. No obstante, los licitadores deberán poseer la solvencia mínima exigida.



Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario

La solvencia económica y financiera que deberán tener los licitadores será como mínimo un volumen anual de negocios de la empresa licitadora y referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe de una vez y media el valor estimado del contrato (44.407,49 €).

Los valores mínimos de solvencia técnica que deberán tener los licitadores será como mínimo haber ejecutado durante los últimos 3 años suministros que sean de igual o similar naturaleza a aquellos que constituyan el objeto del contrato atendiendo a tal efecto a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV, por un importe acumulado en el año de mayor ejecución del período antes indicado, igual o superior al valor estimado del contrato.

En el caso de que concurran a la licitación empresas de nueva creación, se entenderá que tienen la solvencia exigida mediante la presentación de muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá alcanzar la solvencia anteriormente indicada acumulándose, a efectos de considerar que reúnen la misma, la solvencia correspondiente a todos los integrantes de la misma.

Para considerar que el licitador reúne la solvencia necesaria para celebrar el contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, si acredita que dispone para la ejecución del contrato efectivamente de esos medios a requerimiento del órgano de contratación o del responsable del contrato,

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42,1 del Código de Comercio, se podrá tener en cuenta la experiencia de las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de entender que el licitador reúne la solvencia si al tiempo de ejecución del contrato acredita que dispone de los medios necesarios para la ejecución del contrato a requerimiento del órgano de contratación o del responsable del contrato

F) CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

1. CRITERIO DE ADJUDICACIÓN:

El único criterio relacionado con los costes que ha de servir de base para la adjudicación del contrato, conforme a lo previsto en el art. 145.3 f) de la LCSP el precio será el único factor determinante de la adjudicación dado que el producto a adquirir está perfectamente definido en el pliego de prescripciones técnicas, no resultando posible ni variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato

2. CRITERIOS DE DESEMPATE:

Si se produjese tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato un empate entre dos o más ofertas, el desempate entre las mismas se resolverá mediante la aplicación por orden



Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario

de los criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, establecidos en el artículo 147.2 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los extremos señalados en el punto anterior será requerida por la mesa de contratación a los licitadores afectados para su presentación en el plazo de cinco (5) días hábiles. La presentación de la documentación deberá realizarse en el Registro señalado en la cláusula 11.2 del PCAP.

Si no se presenta la documentación requerida o se hiciese fuera de plazo se entenderá que el licitador o licitadores afectados no hacen uso de la posibilidad de preferencia en el desempate elevándose propuesta de adjudicación a favor del licitador que la haya presentado correctamente.

Si aun después del empleo de los criterios de desempate previstos persiste la igualdad, el empate se resolverá mediante sorteo público cuya fecha será anunciada por la mesa de contratación en el perfil de contratante.

3. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS:

La mesa de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad. A tales efectos, se considerarán ofertas anormalmente bajas las que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación, IVA excluido, en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En el supuesto de que la unidad hubiere identificado que la mejor ofertada presentada estuviera incursa en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador, dándole un plazo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro



Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario

en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. Asimismo requerirá aquellos documentos que justifiquen el cumplimiento como mínimo de las condiciones impuestas en el convenio colectivo sectorial vigente que resulta de aplicación identificado en el PCAP. No obstante, si fueran varias las ofertas incursas en presunción de anormalidad, y en aras de una mayor agilidad del procedimiento, la unidad podrá requerir simultáneamente a todos los licitadores la justificación de la anormalidad, concediéndoles para ello el mismo plazo citado.

En la valoración de dicha justificación la unidad deberá solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. En todo caso, se rechazará la oferta si se comprueba que es anormalmente baja porque vulnera la normativa sobre subcontratación o no cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La unidad evaluará toda la información y documentación proporcionada en plazo por el licitador y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

El mismo procedimiento se seguirá si no se presenta la documentación solicitada o se hace fuera de plazo.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

G) GARANTÍA

El plazo de garantía será de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha de su recepción de conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte del SERIDA quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el SERIDA tendrá derecho a redamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuera suficiente.

Si el órgano de contratación estimase, durante dicho plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos



Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario

observados en ellos imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que el SERIDA haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia de los vicios o defectos a que se refieren los párrafos anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

H) RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación designará un responsable del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP, y ejercerá la dirección, inspección y control de la ejecución, que corresponde al órgano de contratación.

Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que el responsable del servicio estime oportuno dar al contratista, se efectuarán por escrito, autorizándolas con su firma y siendo de obligado cumplimiento para aquel. El contratista acusará recibo de su recepción.

I) EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a lo establecido en su clausulado, en el PCAP y en el PPTP, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación a través del responsable del contrato.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.

El adjudicatario será responsable de indemnizar por los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

El adjudicatario queda obligado a aportar, para la realización del contrato, los medios humanos y materiales que sean precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos convenidos en el contrato, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y en la proposición presentada.

El contratista deberá disponer del personal preciso y con la cualificación técnica necesaria para cumplir todas las obligaciones derivadas del contrato.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia fiscal, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente



SERVICIO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO

como en los pliegos que rigen la presente contratación, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

2. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

Las modificaciones del contrato no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hagan necesarias.

El contratista no podrá introducir o ejecutar modificaciones en la ejecución del contrato sin la debida aprobación de la modificación y del presupuesto resultante como consecuencia de ella.

Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por el órgano de contratación originarán responsabilidad en el contratista, sin perjuicio de que pudiera alcanzar a los funcionarios encargados de la inspección, comprobación y vigilancia de la prestación.

MODIFICACIONES NO PREVISTAS

El órgano de contratación podrá introducir modificaciones, una vez perfeccionado el contrato, cuando se justifique suficientemente en el expediente la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 205 de la LCSP y dentro de los límites contemplados en el mismo. En estos casos, el procedimiento de modificación habrá de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 207 de la LCSP.

MODIFICACIONES PREVISTAS

SUPUESTOS.

Además, el órgano de contratación, por propia iniciativa y con la conformidad del contratista, o a instancia de éste, estará facultado para modificar el contrato en caso de:

- Contratación o nombramiento de nuevo personal, ya sean funcionarios o laborales, con carácter indefinido o temporal.

En ningún caso dicha modificación pueda afectar a más del 20 por ciento del precio de adjudicación del contrato, no influyendo sobre las características del servicio, que continuará prestándose en idénticas condiciones a las descritas en el PPT.

PROCEDIMIENTO.

Las modificaciones previstas irán precedidas de los siguientes trámites:

- Propuesta de modificación por parte del órgano gestor justificando la necesidad de la modificación y a la que se incorporará los documentos correspondientes.

- Audiencia del contratista por el plazo de tres días hábiles.

- Informe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

3. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:



Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario

Tendrá en todo caso la consideración de condición especial de ejecución el cumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en el Convenio Colectivo sectorial aplicable, en este caso, en el supuesto de que la empresa adjudicataria tenga la condición de fabricante de ropa y/o calzado, los convenios a aplicar serían el Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección y el Convenio Colectivo de la Industria del Calzado, mientras que, en el caso de que se trate de una empresa únicamente comercializadora de ropa y calzado, el Convenio Colectivo aplicable sería el del sector del Comercio en General del Principado de Asturias.

Dicha condición será exigida igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del contrato.

Esta condición se configura como obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211 f) LCSP y su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato.

El cumplimiento de tal obligación deberá ser acreditado mediante la presentación de una copia de los contratos de trabajo de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, acompañada del boletín de cotización a la Seguridad Social correspondiente al primer mes de efectiva prestación del suministro contratado.

4. PENALIDADES:

PENALIDAD POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O PARCIAL.

En caso de cumplimiento defectuoso o parcial de la prestación objeto del contrato por causas imputables al contratista, podrán imponerse penalidades por una cuantía de hasta 0,30 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato y por cada día de demora, desde la fecha en que se haya producido el incumplimiento o cumplimiento defectuoso.

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán superar el 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % de precio del contrato.

Se entienden como supuestos de inejecución o ejecución defectuosa, los siguientes:

- La desobediencia o inobservancia de las órdenes del responsable del contrato. Para que la desobediencia o inobservancia constituyan causa de penalidad, las órdenes deben expresarse por escrito. Bastará un solo acto de desobediencia o inobservancia cuando de la misma se derive daño o perjuicio grave a terceros o a el SERIDA contratante, o cuando se aprecie en la conducta de la empresa o de su personal intencionalidad al causarlo; a estos efectos, se apreciará intencionalidad cuando tras una inobservancia por negligencia no se dé cumplimiento a la orden en el menor plazo posible desde que se produzca el correspondiente requerimiento por parte del Responsable del contrato.

Cuando la conducta de la empresa o de su personal no sea intencionada, sino negligente, la desobediencia o inobservancia deberán ser reiteradas. En este supuesto, la causa de resolución concurrirá, aunque la empresa haya dado cumplimiento a las órdenes tras los correspondientes requerimientos. Se apreciará reiteración cuando el responsable del contrato haya reiterado por

escrito órdenes inicialmente inobservadas en, al menos, tres ocasiones durante el periodo de seis meses.

- El incumplimiento de las especificaciones establecidas en los pliegos que supongan interrupción del suministro o paralización de la actividad.
- La entrega de material defectuoso que dé lugar a la devolución de un 5% de artículos del pedido.
- Suministro de bienes que no reúnan las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas por causas imputables al adjudicatario. A estos efectos, la Entidad se reserva la facultad de remitir, en cualquier momento, los bienes suministrados, que se estime pudieran no cumplir los criterios de calidad y técnicos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, a laboratorio o instituto textil acreditado, a fin de que sean analizados y valorados por el mismo para verificar dicho cumplimiento, pudiendo imponerse al licitador las penalidades incluidas en la presente cláusula en caso de que se constate el incumplimiento de las referidas prescripciones. El adjudicatario se hará cargo de los gastos derivados de dichos análisis y, en caso de que se constate un incumplimiento, asumirá la reposición de los artículos afectados si así lo considera oportuno el órgano de contratación.
- La suspensión por el contratista de la ejecución del contrato sin autorización expresa del SERIDA, salvo que obedeciera a una orden del responsable del contrato que tuviera como finalidad evitar daños a las personas, al centro donde se ejecute el suministro o a otros bienes, o a una orden de la autoridad administrativa o judicial competente.
- El incumplimiento del deber de confidencialidad del contratista.
- El suministro durante la ejecución del contrato de artículos diferentes a los ofertados, sin la autorización previa y expresa del órgano de contratación.

PENALIDADES POR DEMORA.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales, el SERIDA podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, previstas en el artículo 193.3 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá un dándole un plazo que será, por lo menos igual al tiempo perdido, salvo que el



Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario

contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá informe en el que se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

PENALIDADES REFERIDAS AL RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN.

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad del 5 por ciento del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estimase que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso la penalidad será del 10 por ciento o del 50 por ciento, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, y previa audiencia del contratista; dicho acuerdo será inmediatamente ejecutivo. Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

5. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales establecidas en la cláusula 19 del presente pliego.

PROCEDIMIENTO.

La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo de seis (6) meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución y producirá los efectos señalados en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.

En el supuesto de Uniones Temporales de Empresas, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 211 a) y b) de la LCSP, el SERIDA estará facultado para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación, darán siempre lugar a la resolución del contrato. En los restantes casos, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma.



SERIDA Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario

La resolución del contrato por causa imputable a la empresa contratista podrá conllevar la pérdida de la garantía definitiva debiendo en todo caso indemnizar por los daños y ocasionados.

J) PAGO DEL PRECIO

El adjudicatario del contrato tiene derecho al abono, con arreglo al precio convenido, de las prestaciones que realmente ejecute, con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas o a las órdenes dadas por escrito por el SERIDA.

El SERIDA tendrá la obligación de abonar el precio dentro del plazo de 30 días señalado en el artículo 198.4 de la LCSP y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento del citado plazo los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta (30) días desde la aprobación de la certificación correspondiente.

Si el contratista incumpliera el plazo de treinta (30) días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta (30) días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que el SERIDA haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y el SERIDA expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

El pago del importe del contrato se abonará a la finalización del mismo y se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el responsable del contrato. El contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

La presentación de las facturas correspondientes a las prestaciones derivadas de este contrato se realizará del siguiente modo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 151/2014, de 29 de diciembre, por el que se establecen exclusiones a la obligación de facturación electrónica (BOPA núm. 301 de 31 de diciembre de 2014):

- Facturas con formato electrónico: se presentarán a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE), al cual se accede mediante la dirección web: <https://face.gob.es/es/>. En dichas facturas deben constar los siguientes códigos DIR:

OFICINA CONTABLE	A03005863
------------------	-----------



Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario

ÓRGANO GESTOR	A03005904
UNIDAD TRAMITADORA	A03005904

- Facturas sin formato electrónico: se presentarán en el Registro Administrativo correspondiente. En dichas facturas deberá constar el órgano de contratación así como el servicio destinatario de las mismas, que será el *Departamento de Administración y Apoyo del SERIDA*.

K) CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación de acuerdo con los requisitos del artículo 215.2 de la LCSP

1. CESIÓN DEL CONTRATO:

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214.2 b) de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

2. SUBCONTRATACIÓN:

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación de acuerdo con los requisitos del artículo 215.2 de la LCSP.

Villaviciosa 1 de marzo de 2019.

EL JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN Y APOYO

P.A. LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN

Fdo. Carmen Díez Monforte

Vº Bº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO RECTOR DEL SERIDA

(P.D. Resolución 26/01/2009, BOPA 02/02/2009)

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERIDA

Fdo. Ramón A. Juste Jordán



